

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LVI” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D.**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan, Puebla, es propietario de los siguientes bienes inmuebles:

a) Fracción de terreno que se segregó del predio rustico denominado “LA GALERA”, ubicado en el pueblo de Xocoyolo de ese mismo Municipio, con una superficie de 10,004.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- Mide 73.00 metros, y colinda con propiedad del C. Maximino Guerrero González;

AL SUR.- Mide 74.00 metros, y colinda con inmueble que se reserva el señor Maximino Guerrero González;

AL ORIENTE.- En cuatro tramos, de Norte a Sur, el primero en 20.00 metros, con resto del predio, propiedad del señor Maximino Guerrero González, el segundo de 06.00 metros, con servidumbre de paso que entronca con el camino que conduce de Xocoyolo a “La Galera”, el tercero de 40.50 metros con inmueble del señor Maximino Guerrero González, en línea recta, y el cuarto y último en línea inclinada, mide 85.50 metros, con predio del señor Maximino Guerrero González; y

AL PONIENTE.- En cinco tramos, que miden: el primero de norte a sur en 66.50 metros, quiebra de poniente a oriente en 15.00 metros, da vuelta de norte a sur, en 50.00 metros, continua de poniente a oriente, en 15.00 metros, y por último de norte a sur, en 30.00 metros, colindando por todo este viento con resto del predio propiedad del señor Maximino Guerrero González.

b) Segunda fracción del predio rústico denominado “EL PLAN”, ubicado en la población de Tzicuilan de ese mismo Municipio, con una superficie de 10,000 metros cuadrados; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- Mide 65.50 metros, y colinda con resto del predio propiedad de la señora Guadalupe Castillo Carcamo;

AL SUR.- Mide 62.20 metros, y limita con camino que conduce de Cuetzalan a Pepextla;

AL ORIENTE.- Mide 150.00, linda con inmueble del señor Agustín López; y

AL PONIENTE.- Mide 193.25 metros, colinda con propiedad que se reserva la señora Guadalupe Castillo Cárcamo.

II.- Que en fecha once de abril del año dos mil, mediante el Instrumento Público número 14,052, Volumen 202, de los de la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, se redactó la escritura de Compra-Venta, por medio del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan, Puebla, adquirió el predio descrito en el inciso “a)” del párrafo que antecede, al C. Maximino Guerrero González, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, el día veinticinco de abril del año dos mil, bajo la partida 158, a fojas 97-98 , del Tomo 85, del Libro I.

Por lo que corresponde al inmueble identificado en el inciso “b)” del Considerando I del presente Decreto, con fecha quince de agosto del año dos mil, mediante el Instrumento Público número 14,253, Volumen 205, de los de la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, se redactó la escritura de Compra-Venta, por medio del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan, Puebla, adquirió el predio aludido, a la C. Guadalupe Castillo Cárcamo, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, el día uno de septiembre del año dos mil, bajo la partida 103, a fojas 55, del Tomo 86, del Libro I.

III.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan, Puebla, de fecha diecisiete de enero del año dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos, la Donación de los predios descritos en los incisos “a)” y “b)” del Considerando I de la presente Iniciativa de Decreto, en favor del Organismo Público Descentralizado, denominado “*Instituto Poblano de la Vivienda*”; para que éste, continúe con la construcción de 31 viviendas en el predio rustico denominado “LA GALERA”, y 12 viviendas en el predio rústico denominado “EL PLAN”, respectivamente, en beneficio de las personas que resultaron damnificadas por el siniestro acaecido en el año de mil novecientos noventa y nueve, que se acrediten fehacientemente como tal, ante dicho Organismo y posteriormente, efectuar los tramites legales necesarios para lograr la escrituración en favor de los mismos

IV.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan, Puebla, a través de su Presidente Municipal Constitucional, conformó el expediente que contiene la documentación necesaria para llevar a cabo la autorización correspondiente a la Donación de los predios anteriormente referidos, para el fin expuesto en el Considerando número III de la presente Iniciativa.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones II, VI y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan, Puebla, a donar en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “*Instituto Poblano de la Vivienda*”, los siguientes predios:

a) Fracción de terreno que se segregó del predio rustico denominado “LA GALERA”, ubicado en el pueblo de Xocoyolo de ese mismo Municipio, con una superficie de 10,004.00 metros cuadrados, y las medidas y colindancias descritas en el inciso a) del Considerando I del presente Decreto, para que en él se continúe con la construcción de 31 viviendas; y

b) Segunda fracción del predio rústico denominado “EL PLAN”, ubicado en la población de Tzicuilan de ese mismo Municipio, con una superficie de 10,000 metros cuadrados y las medidas y colindancias descritas en el inciso b) del Considerando I del presente Decreto, para que en él se continúe con la construcción de 12 viviendas.

SEGUNDO.- El Organismo Público Descentralizado denominado “*Instituto Poblano de la Vivienda*”, continuará con la construcción de las viviendas señaladas en los incisos “a)” y “b)” del punto PRIMERO que antecede, en beneficio de las personas que resultaron damnificadas por el siniestro acaecido en el año de mil novecientos noventa y nueve, que se acrediten fehacientemente como tal, ante dicho Organismo y posteriormente, efectuará los tramites legales necesarios para lograr la escrituración respectiva, en favor de los mismos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil siete.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

LIC. MARIO MONTERO SERRANO.